

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
1 INTRODUCCIÓN .....	2
2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN .....	2
3 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA .....	3
4 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN .....	4
4.1 Personal .....	4
4.1.1 Responsable técnico. ....	4
4.1.2 Personal evaluador.....	4
4.1.3 Criterios de competencia del personal evaluador.....	4
4.1.4 Resto de personal involucrado en las actividades de validación .....	5
4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad.....	6
4.3 Proceso de validación.....	6
4.3.1 Pre-acuerdo.....	7
4.3.2 Acuerdo.....	8
4.3.3 Ejecución de la validación .....	9
4.3.4 Emisión de informe de validación, decisión y dictamen .....	9
4.3.5 Hechos descubiertos después de la emisión del informe de validación .....	12
5 PROCESO DE EVALUACIÓN.....	12
5.1 Alcance de la acreditación.....	12
5.2 Evaluaciones iniciales de acreditación .....	13
5.3 Evaluación para el mantenimiento de la acreditación .....	13
5.4 Ampliación de la acreditación .....	13
6 TOMA DE DECISIONES .....	14
7 LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS .....	14
7.1 Contenido y Gestión de la LVA.....	14
7.2 Incorporación y retirada de personas de la LVA .....	15
ANEXO I. Gestión del Alcance flexible de acreditación	
ANEXO II. Validación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI	
ANEXO III. Verificación del cumplimiento del principio DNSH en el PERTE ECONOMÍA CIRCULAR del MITERD – Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular	

**MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR**

Se modifica el Anexo II para:

- extender la validación a todas las líneas nacionales de CDTI,
- añadir la verificación tanto a Líneas de ayudas como a CPP y
- añadir la validación y verificación a Compra Publica Precomercial (CPP)

## 1 INTRODUCCIÓN

El artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), dentro de sus principios horizontales, establece que “el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo” a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH por sus siglas en inglés). En consecuencia, este principio de daño no significativo se aplica a cada reforma o inversión contemplada, por ejemplo, en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En la concesión de diversas ayudas con fondos procedentes del PRTR o FEDER, entre otros las actuaciones deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente. Esto implica que, como parte de la evaluación de las solicitudes de ayudas, la Administración exigirá a los solicitantes la demostración de dicho cumplimiento. Para dicha demostración, las entidades solicitantes llevan a cabo una autoevaluación de sus proyectos que presentan a la Administración. En ocasiones la Administración puede exigir que dicha autoevaluación venga acompañada de un informe de validación de la misma, realizado por una tercera parte, que soporte las conclusiones de la autoevaluación y garantice que estas tienen una base técnica sólida y son razonables.

El presente documento describe el esquema de acreditación elaborado por ENAC a instancias de la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para la acreditación de las entidades que quieran ofrecer la validación por tercera parte y ha sido elaborado con vistas a que pueda ser aplicado dentro de programas de ayudas gestionados por cualquier administración, agencia estatal, organismo gestor de ayudas o similar, que incluya la demostración con el cumplimiento del principio DNSH.

El documento incluye, además:

- como Anexo II los requisitos específicos para la aplicación del esquema de acreditación tanto para validación como para verificación en las líneas de ayudas de carácter nacional y en la Compra Pública Precomercial, que han sido desarrollados a instancias del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (en adelante, CDTI)
- como Anexo III, los requisitos específicos para la aplicación del esquema de acreditación de los organismos que quieran, además, ofrecer la verificación acreditada por tercera parte dentro del marco del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular (inversión C12.I3) que han sido desarrollados a instancias del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD).

## 2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento es aplicable a las entidades que deseen acreditarse para llevar a cabo la validación, y en su caso la verificación, de la autoevaluación de las actividades de un proyecto que determine el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH “Do not Significant Harm”) (ver los documentos citados en la cláusula 2 para más información sobre dicho principio).

La acreditación para este procedimiento implica el compromiso de la entidad de ofertar siempre validaciones y, en su caso, verificaciones DNSH acreditadas (esto, es haciendo uso de la marca de ENAC) en todo su alcance de acreditación, incluido lo derivado de la aplicación del concepto de alcance flexible. En cualquier caso, la entidad debe seguir lo establecido en el CEA-ENAC-01.

Lo establecido en este documento debe considerarse como complementario a lo establecido en:

- El PAC-ENAC (que describe el “Procedimiento de acreditación”).
- En las normas UNE-EN ISO/IEC 17029:2019 que establece los requisitos para los organismos de verificación y validación y la norma ISO/IEC 14065:2020 que establece los requisitos para los organismos de verificación y validación de información ambiental, que son los documentos de referencia para los procesos de acreditación.

Este documento debe entenderse que tiene el mismo estatus que los requisitos incluidos en las normas citadas anteriormente por lo que los organismos de verificación y validación que deseen ser acreditados por ENAC para estas actividades deberán demostrar adecuadamente su cumplimiento.

El presente documento ha sido elaborado en línea con las directrices establecidas por la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

### **3 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA**

Se consideran las siguientes referencias, sin ser excluyentes a otras que pudieran ser de aplicación:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR).
- Reglamento (UE) 2020/852 de 18 junio relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modificó el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»), tanto los existentes en el momento de la aprobación de este documento como cualquier otro futuro.
- Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Reglamento (UE) 2020/2094 de 14 diciembre, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión europea para recuperación tras COVID-19.

- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

Adicionalmente se identifican los siguientes, a título de documentación para consulta:

- La “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021) En adelante “Guía MITERD”.
- “Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111)”.
- Guía para la evaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en los sectores industriales. MINCOTUR.

## **4 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN**

### **4.1 Personal**

#### **4.1.1 Responsable técnico.**

El organismo de validación nombrará formalmente, comunicará a ENAC y mantendrá la información actualizada sobre la/s persona/s responsable/s desde el punto de vista técnico de las actividades de validación.

#### **4.1.2 Personal evaluador**

El organismo de validación acreditado mantendrá actualizada a ENAC en todo momento una lista con los nombres de los validadores cualificados para este esquema, así como con el personal de revisión técnica.

#### **4.1.3 Criterios de competencia del personal evaluador**

Tanto el personal que integre el equipo de validación como el personal de revisión técnica deberá disponer de competencias demostrables en tres pilares fundamentales relativos a:

- I. los aspectos técnicos relevantes del tipo de proyecto cubierto por cada programa.
- II. los objetivos ambientales que deben ser preservados,
- III. las técnicas y procedimientos de validación

Para ello el sistema establecido por el organismo para cualificar a su personal deberá identificar las competencias, así como definir el método de evaluación de estas cubriendo, al menos, lo siguiente:

- Conocimientos y habilidades en actividades de validación de información y/o de datos.

- Conocimientos o experiencia en actividades relacionadas con la evaluación o elaboración de proyectos que por su naturaleza sean susceptibles de recibir ayudas en el marco del plan de ayudas correspondiente (Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en las diferentes Convocatorias de bases, Fondos FEDER, etc.).
- Conocimientos de actividades de:
  - Mitigación del cambio climático.
  - Adaptación al cambio climático.
  - Utilización y protección sostenible de recursos hídricos y marinos.
  - Economía circular, incluidos la prevención y reciclado de residuos.
  - Prevención y control de la contaminación.
  - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Conocimientos específicos sobre el principio DNSH y evaluación de su cumplimiento.
- Conocimientos específicos sobre la documentación de referencia citada.
- Conocimientos de la documentación de la entidad que describa la actividad de validación.
- Conocimientos sobre los requisitos específicos del programa de validación.
- Conocimientos específicos del programa (s) de ayudas correspondiente.

En el caso restringido y excepcional de que existan actividades que sean de “no bajo impacto” en el proyecto objeto de validación que puedan ser elegibles para su evaluación según las reglas, además:

- Conocimientos sobre las tecnologías involucradas en dichas actividades de “no bajo impacto”, sobre las mejores técnicas disponibles y sobre los mejores niveles de desempeño ambiental del sector.

#### **4.1.4 Resto de personal involucrado en las actividades de validación**

Para el resto de personal involucrado en las actividades de validación (ej, preacuerdo, acuerdo, planificación), la entidad debe tener igualmente un proceso para gestionar la competencia de dicho personal.

El programa de ayudas puede establecer requisitos adicionales para la competencia del personal, que la entidad deberá incorporar en su proceso de gestión.

#### **4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad.**

El organismo de validación deberá realizar un análisis relativo al cumplimiento con los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad de acuerdo con lo indicado en la NT-17 “Independencia e imparcialidad”, teniendo en cuenta que, deberá demostrar además el cumplimiento con los requisitos aplicables de imparcialidad indicados en UNE ISO/IEC 17029:2019 y ISO/IEC 14065:2020.

Entre las posibles amenazas a la imparcialidad del organismo de validación, sin ser excluyente, están:

- Dependencia o relación societaria del organismo con el Cliente.
- Existencia de contratos de servicios o relaciones comerciales del Organismo de validación o de su personal involucrado en el Proceso de validación con el Cliente, sus administradores, directivos y empleados.
- Existencia de relaciones familiares de las personas dependientes del Organismo de validación con las dependientes del Cliente, incluyendo sus administradores.
- Relaciones entre el organismo y entidades que prestan servicios de consultoría, ya sean de propiedad, gobernanza, gestión, recursos compartidos, contratos o marketing, etc.

La involucración del organismo de validación en cualquier fase del proyecto objeto de autoevaluación supone una amenaza inaceptable a la imparcialidad, por tanto, se establece que las entidades que operen en este esquema no podrán ofrecer ni realizar servicios de validación en este Programa a clientes a los que hayan realizado consultoría de cualquier tipo sobre el proyecto en cuestión, desde su concepción, realización ni sobre la preparación de la autoevaluación.

#### **4.3 Proceso de validación.**

El objetivo del proceso de validación es concluir si se puede confirmar que las conclusiones de la autoevaluación de las actividades de proyecto que determina el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH) tienen una base técnica sólida y son razonables e informar de ello a la Administración competente.

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH. Esto permite clasificar las actividades de los proyectos en 2 grandes categorías:

- 1.- **Actividades que no cumplen con el criterio DNSH:** por su naturaleza causan un perjuicio significativo a uno o varios de los 6 definidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía.

2.- **Actividades que cumplen con el criterio DNSH de forma justificada**, en las que se puede demostrar que no se van a causar daños significativos **a ninguno de los 6 objetivos medioambientales**, según cada caso:

- Según la justificación presentada en la memoria de evaluación simplificada.
- Según la justificación presentada en la memoria de evaluación sustantiva.

La justificación no adecuada del cumplimiento del principio DNSH por parte del solicitante de ayuda, implicará la emisión de un dictamen no favorable por parte de la entidad de validación.

#### 4.3.1 Pre-acuerdo:

El organismo de validación debe disponer de una solicitud documentada de la validación que incluya la referencia a la convocatoria y la referencia trazable a la declaración (autoevaluación del solicitante) propuesta a ser validada. Dicha solicitud se debe incluir en cualquier caso y como mínimo, la petición de la documentación remitida a la Administración en la solicitud de ayuda según la convocatoria correspondiente.

Nota En función de la normativa aplicable, el informe de validación podrá exigirse con la solicitud de ayuda o bien posteriormente antes de la resolución de concesión. Por tanto, en el primer caso el validador deberá adjuntar como anexo al dictamen de validación la memoria del proyecto sobre la que se ha llevado a cabo la validación.

Adicionalmente, según los casos, podría ser necesaria la revisión de características técnicas de los elementos del proyecto, tales como equipos, establecimientos industriales e instalaciones previstas o en las que se vaya a llevar a cabo el proyecto, más allá de lo indicado en la solicitud de ayudas.

Sin ser limitante y siempre dependiendo de lo exigido en las distintas convocatorias de ayudas, a modo de ejemplo podría ser:

- Memoria descriptiva de la inversión, según estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Descripción del proyecto, según la estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Memoria de evaluación (simplificada y/o sustantiva) de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo” con la estructura y contenido en la convocatoria.
- Para instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero, el conjunto de informes de emisiones verificados por entidad acreditada, correspondientes al último período disponible a fecha de presentación de solicitud, así como otros informes que puedan exigirse en las Convocatorias, que aporten información sobre la estimación realizada por la empresa de la reducción de emisiones derivada de la inversión y su situación futura respecto a los parámetros de referencia del sector establecidos para la asignación gratuita en caso de ser un sector en fuga de carbono.

- Fecha máxima en la que se debe entregar la autoevaluación validada a la administración convocante de las Ayudas:
- Otros documentos exigidos en cada Convocatoria que sean relevantes para realizar la validación

El organismo deberá requerir con la solicitud de validación:

- Una declaración por escrito del solicitante de validación, donde se indique que dicha solicitud no ha sido aceptada por ninguna otra entidad, de manera que se garantice que el organismo no acepta una solicitud ya aceptada por otra entidad. En cualquier caso, la entidad no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido aceptadas por otras entidades de certificación.
- Una declaración por escrito del solicitante de que la documentación presentada por éste a la Administración se aporta sin modificación para la solicitud de la validación.

El organismo deberá realizar una revisión del preacuerdo y documentar su aceptación o bien confirmar que declina llevar a cabo la actividad de validación.

#### **4.3.2 Acuerdo:**

El organismo de validación debe disponer de un acuerdo legalmente ejecutable con cada cliente para la realización de la validación adaptado a lo especificado en las normas ISO 17029:2019 y ISO 14065:2020 y que incluya como mínimo:

- Identificación del organismo de validación.
- Identificación de la empresa u organización cliente cuya autoevaluación ha sido validada, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.  
Nota: la naturaleza de la organización solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- La referencia de la orden de la convocatoria del plan de ayuda.
- La referencia a la declaración propuesta a ser validada (autoevaluación del solicitante del cumplimiento de las actividades del proyecto considerado de “no causar un perjuicio significativo”
- La duración estimada del proceso de validación.
- Una cláusula o requisito para el solicitante de que deberá comunicar a la entidad de validación cualquier hecho que pudiera afectar a la validez del dictamen una vez emitido, en particular cualquier hecho que altere la autoevaluación en el sentido de que se pudiera ver afectado el cumplimiento del principio DNSH de las actuaciones del proyecto, es decir, a la demostración que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales.



#### **4.3.3 Ejecución de la validación**

A efectos de este esquema, una inexactitud será tanto una evaluación incorrecta frente a un objetivo como una carencia en la justificación (ausencia del tal justificación o justificación técnicamente inapropiada) de una evaluación aparentemente correcta (ej.: evaluación simplificada o evaluación sustantiva) del proceso de autoevaluación que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo.

Solo podrán clasificarse como salvedades (es decir descargadas de la categorización de inexactitud) aquellas que no se correspondan con evaluaciones incorrectas frente a objetivos de la autoevaluación, decisiones no justificadas o justificadas de manera no apropiada o insuficiente.

Si en el proceso de validación se detectan inexactitudes importantes, podrán ser puestas en conocimiento del titular y comunicado un plazo (compatible con el proceso administrativo de evaluación de las solicitudes de ayudas) para aportación de información relevante adicional incluyendo las correcciones adoptadas, cuando ello sea posible, antes de la emisión del dictamen definitivo.

NOTA El proceso de validación debe ir enfocado a la obtención de evidencias suficientes para poder confirmar o no una autoevaluación DNSH, no debería consistir en una mera identificación de inexactitudes relevantes (materiales) para que el cliente/titular intente modificar su autoevaluación.

Si bien en la fase preacuerdo / acuerdo se debe disponer de la información suficiente para aceptar el servicio de validación y la entidad debe considerar el riesgo de falta de información en su análisis de riesgos de validación, si en el proceso de ejecución se detecta la necesidad de que el titular aporte aclaraciones o documentación adicional no disponible previamente, la entidad debería analizar la necesidad de modificación de su plan de validación y/o muestreo, aumentar el tiempo de validación y/o comunicarle un plazo para envío de la documentación (compatible con el proceso administrativo de evaluación de las solicitudes de ayudas).

#### **4.3.4 Emisión de informe de validación, decisión y dictamen**

##### **Informe de validación**

El equipo de validación deberá realizar la validación conforme a lo planificado de forma que elabore un registro de su documentación interna de validación (notas de validación) con la recopilación de evidencias suficientes, objetivas y trazables asegurando el cumplimiento de todo el proceso de validación planificado, que permitan soportar las conclusiones obtenidas.

Una vez finalizado el proceso de evaluación, el personal de validación elaborará un informe que incluirá, como mínimo:

- Identificación del organismo de validación, equipo de validación, revisor técnico y persona que haya tomado la decisión final, con las fechas correspondientes de cada fase.
- Identificación de la empresa cliente que cuya autoevaluación ha sido validada, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.  
Nota: la naturaleza de la empresa solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- Identificación o referencia al acuerdo aceptado del cliente.
- Memoria completa de la autoevaluación de proyecto, objeto del dictamen de validación.
- Fecha de emisión de informe y de revisión.
- Identificación de los requisitos aplicables, como mínimo convocatoria del plan de ayudas, normativa de aplicación y referencia al cumplimiento de los requisitos de este esquema.
- Todos aquellos hallazgos que el validador haya identificado como que tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el juicio de la justificación de cada objetivo medioambiental y/o el dictamen final. Adicionalmente, y cuando hayan ocurrido, el detalle de las acciones y correcciones adoptadas por el titular sobre el proyecto y sobre la autoevaluación, que corrijan las inexactitudes y eviten la emisión de un dictamen no favorable.
- El informe podrá contener además hallazgos o salvedades que el validador identifique y que considere necesario dejar constancia, aunque no tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el juicio de la justificación de cada objetivo medioambiental y/o el dictamen final.
- Cualquier otra información que, en su caso, se establezca obligatoria en el plan de ayudas correspondiente.
- Las modificaciones realizadas en el plan de validación y/o muestreo.

La aplicación de tecnologías de información y comunicación, TICs, en la ejecución de la validación deberá estar soportada por los correspondientes análisis de riesgo y acciones derivadas que aseguren la eficiencia, seguridad e integridad en su uso. El documento de IAF MD4, (traducido en el CGA-ENAC-CSG Anexo VI) puede resultar de utilidad al respecto.

NOTA. El informe de validación deberá ser puesto a disposición de la Administración correspondiente si así lo solicita ya sea directamente o a través del cliente del validador.

### **Revisión y toma de decisión**

El dictamen de validación incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por la entidad, en concreto sobre si:

- Se valida el contenido de la autoevaluación del solicitante.
- Se valida con comentarios (salvedades, no importantes y no generalizadas).
- No se puede validar (opinión desfavorable) la información declarada por el solicitante debido a la existencia de una o más inexactitudes, o
- No se puede emitir un dictamen y las causas.

Una inexactitud podría ser, ya sea en una evaluación simplificado o sustantiva:

- Una evaluación incorrecta a un objetivo (p.e. una evaluación simplificada cuando debe ser sustantiva).
- Una justificación no aplicable frente al objetivo DNSH analizado.
- Una ausencia de justificación de la autoevaluación.
- Una justificación técnicamente inapropiada de una evaluación aparentemente correcta o bien, incompleta.
- Aquellas otras que pudiera determinar de forma específica el programa de ayudas, la regulación o el propio dueño de esquema.

También tendrán consideración de inexactitud aquellas que la entidad haya definido como tales dentro de su proceso de validación, adicionalmente a las anteriores.

Solo podrán clasificarse como salvedades (es decir descargadas de la categorización de inexactitud) aquellas que no se correspondan con las anteriores (con evaluaciones incorrectas frente a objetivos de la autoevaluación, decisiones no justificadas o justificadas de manera no apropiada o insuficiente, etc.).

### **Dictamen**

El organismo de validación deberá emitir un dictamen de validación de forma que:

- Para cada objetivo medioambiental de la autoevaluación:
  - Un juicio razonado sobre la verosimilitud de las conclusiones de la autoevaluación, indicando si cada decisión sobre la afección significativa a cada objetivo medioambiental es verosímil y si la base técnica de su justificación es sólida y razonable (si resultan sensatos los supuestos las limitaciones y los métodos que la sustentan).
  - El juicio deberá estar redactado en términos de “Adecuadamente justificado” o “No adecuadamente justificado”. A la hora de establecer este juicio el personal encargado de la toma de decisión deberá seguir en todo momento los criterios establecidos en el reglamento MRR, Reglamento de Taxonomía y las guías técnicas aplicables.

- Un dictamen global sobre el cumplimiento del principio de DNSH de las actividades de proyecto para la que se ha solicitado financiación.

Nota: Cuando las diferentes Convocatorias de ayudas hablan de “informe de validación” se corresponde con el dictamen de validación según ISO 17029 cl. 9.7.2.

El dictamen de validación incluirá una identificación inequívoca de la versión de la autoevaluación que haya sido objeto de la validación.

En general, el dictamen será el informe o similar requerido por la Administración como evidencia de cumplimiento de la validación de la autodeclaración DNSH. Cuando el dictamen (informe de validación) haya sido exigido con la solicitud de ayuda por la Administración, el validador deberá adjuntar a su dictamen como un anexo, la memoria de evaluación simplificada y/o sustantiva (autoevaluación) sobre la que se ha llevado a cabo la validación.

#### **4.3.5 Hechos descubiertos después de la emisión del informe de validación**

Si después de la emisión del informe de validación, se descubren nuevos hechos o información que pudiera afectar al dictamen emitido, el organismo deberá disponer de y aplicar un procedimiento documentado para estas situaciones, y que como mínimo incluya:

- comunicar el asunto al cliente y a la Administración competente, de forma inmediata.
- analizar los hechos y dejar constancia documentada de dicho análisis y sus conclusiones, indicando si hay que modificar el dictamen de validación.
- si se requiere modificar el dictamen, se aplicará un proceso para emitir un nuevo dictamen de validación y se comunicará a la Administración competente y al cliente su conclusión final.

## **5 PROCESO DE EVALUACIÓN<sup>1</sup>**

### **5.1 Alcance de la acreditación.**

El alcance de acreditación, de forma general, viene definido en los siguientes niveles:

**En relación con lo que es objeto de Validación**, “validación de la autoevaluación que determina el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente de las actividades de proyectos financiados con cargo a los fondos europeos”.

---

<sup>1</sup> Para la actividad de Verificación véase cláusula 5 del Anexo III

**En relación con el programa de validación**, se identificarán el programa a través de la referencia a este documento.

**En relación con el programa de ayudas,**

- por referencia a programas concretos,
- mediante un alcance flexible tal y como se indica en el Anexo I .

**En relación con el documento que describe como realizar la actividad de evaluación de conformidad.**

Cuando los otros documentos que completan el programa de ayudas añadan actividades de verificación a las de validación, en concreto, necesariamente deberán ser solicitada su inclusión en el alcance de la acreditación a través de una Solicitud de Ampliación de la acreditación, no pudiendo ser objeto de la gestión flexible de esa parte del alcance, según lo dispuesto en el Anexo I.

## **5.2 Evaluaciones iniciales de acreditación**

La evaluación inicial de acreditación se compondrá de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de validación del organismo en sus clientes.

**Visita de acompañamiento.** Se observará la actuación de un equipo de validación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de validación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 14065:2020 de cl 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente. Podrá ser valorada la experiencia previa en validación de DNSH bajo Programas similares.

## **5.3 Evaluación para el mantenimiento de la acreditación**

Las evaluaciones de seguimiento y reevaluación se realizarán conforme a lo establecido en el Procedimiento de acreditación e incluirán **Visitas de acompañamiento**.

## **5.4 Ampliación de la acreditación**

La ampliación de la acreditación a nuevos programas deberá ser solicitada a ENAC que establecerá el proceso de evaluación en función de la naturaleza del programa que se solicita y de los programas para los que el organismo está ya acreditado, pero que incluirá, en cualquier caso, la actualización de la LVA (véase cláusula 7) en la que se incluya el personal que vaya a actuar en el nuevo programa.

## **6 TOMA DE DECISIONES**

En organismos de validación ya acreditados, si el resultado de la evaluación de una fase concreta (visitas de acompañamiento o auditoría de oficina) revela incumplimientos graves de los criterios de acreditación, se presentará la situación a la Comisión de Acreditación, sin esperar a que finalice el proceso completo de evaluación, para que ésta acuerde las acciones que proceda.

Si como resultado de alguna de estas actividades se ponen de manifiesto incumplimientos que ponen en cuestión el resultado de las actividades de validación ya realizadas, ENAC podrá informar de ello a la Administración competente.

En caso de suspensión o retirada de la acreditación ENAC informará a la autoridad competente de manera inmediata.

## **7 LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS**

La acreditación está supeditada a que el organismo de validación tenga a su disposición personal validador con la competencia técnica adecuada para cubrir el alcance de acreditación.

Una vez concedida la acreditación se incluirá una referencia a la LVA (Lista de personal de Validación Autorizados) en la decisión de Comisión de Acreditación con indicación de que cualquier cambio deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Por otro lado, ENAC indicará en el Anexo Técnico que las actividades de validación sólo pueden ser realizadas por las personas incluidas en la LVA (identificada por el código que le haya asignado la organización).

Una vez acreditados, no podrán modificar los criterios de cualificación establecidos sin comunicación previa a ENAC que deberá estar de acuerdo con ellos antes de que el organismo pueda utilizarlos.

### **7.1 Contenido y Gestión de la LVA**

La LVA es un documento controlado por el organismo de validación en la que se incluyen las personas que la organización ha encontrado competentes para la realización de las actividades de validación y que debe tener el contenido siguiente:

- Código, número de revisión y fecha.
- Referencia al código y revisión del Anexo Técnico de ENAC en el que se haya incluido la referencia a la LVA, en su caso.
- Nombre y apellidos de las personas autorizadas y fechas de autorización.
- Funciones concretas para las que están autorizadas.
- Actividades en las que pueden actuar (Programas en concreto o similar) .

La organización incluirá en su sistema de gestión el proceso de actualización de la LVA que incluirá los criterios y responsabilidades en el proceso de inclusión y retirada de personas de la lista de acuerdo con lo establecido en este procedimiento.

El organismo de validación deberá confirmar a quien se lo solicite si una persona concreta está incluida o no en la LVA.

## **7.2 Incorporación y retirada de personas de la LVA**

Ante de incluir un nuevo nombre en la LVA, el organismo de validación enviará a ENAC una propuesta de revisión incluyendo evidencia de la correspondiente decisión de cualificación.

ENAC dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para solicitar los registros y evidencias evaluados y generados por el organismo de validación, de acuerdo con sus procedimientos, y que avalen su decisión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el validador podrá actualizar la lista.

En caso de solicitar los registros, ENAC dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisarlos. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el validador podrá actualizar la lista.

A la vista de la documentación aportada ENAC podrá:

1. Solicitar documentación complementaria.
2. Establecer la necesidad de realizar visitas de acompañamiento <sup>2</sup>.
3. No aceptar la modificación propuesta.

En el caso de que se proponga la inclusión simultánea de más de una persona en la lista, la evaluación desfavorable de una de las personas propuestas implicará el rechazo de todo el grupo propuesto.

ENAC podría decidir la realización de una Visita de Control enfocada al proceso de cualificación/supervisión y de gestión de la LVA en el caso de organizaciones a las que repetidamente se les deniegue el permiso para actualizar la LVA.

El organismo de validación informará a ENAC cuando retire una persona de la LVA. Para ello enviará la lista revisada. En el caso de que dicha retirada afecte al alcance de acreditación (por ejemplo, en ausencia de personal de validación), deberá informar a ENAC con antelación o, cuando esto no haya sido posible, de manera inmediata.

Se considerará un incumplimiento grave de los deberes de las entidades acreditadas el no informar puntualmente a ENAC de cualquier cambio en la LVA.

---

<sup>2</sup> En este caso la decisión de ENAC estará supeditada a la realización de la visita de acompañamiento.

No es responsabilidad de ENAC sino del organismo de validación el cualificar adecuadamente a su personal. Por ello el que ENAC acepte o no se oponga a una inclusión no implica aceptación por parte de ENAC de la cualificación, pudiéndose detectar desviaciones a este aspecto en los correspondientes seguimientos.

Una inadecuada gestión de la LVA, ya sea en lo referente a la inclusión/retirada de personas como de la información a ENAC según se requiere en este documento, en especial cuando afecte al alcance de acreditación por parte del Organismo de validación, será considerada por ENAC como un incumplimiento grave de los requisitos de acreditación.

**La edición en vigor de este documento está disponible en [www.enac.es](http://www.enac.es). Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.**

**Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección ([calidad@enac.es](mailto:calidad@enac.es)) indicando en el asunto el código del documento.**



## **ANEXO I. Gestión del Alcance flexible de acreditación**

### **A 1. Alcance flexible**

Este mecanismo permite que, bajo determinadas condiciones, las entidades puedan adaptar su alcance acreditado para poder llevar a cabo validaciones acreditadas requeridas por documentos que pudieran incluir elementos distintos o adicionales a lo reflejado en este documento RDE 31 (5.1 alcance de acreditación). El mecanismo establece que la entidad evalúe su competencia para realizar las validaciones.

La aplicación de este procedimiento de alcance flexible estará limitada a su aplicación dentro de un bloque: conjunto de programas de ayudas con requisitos similares establecidos por la Administración correspondiente. La inclusión un nuevo bloque será anunciado por ENAC y su inclusión en un Anexo Técnico de acreditación precisará de solicitud expresa y evaluación apropiada.

Este mecanismo sólo será aplicable a entidades acreditadas que hayan superado con éxito el primer seguimiento y una ampliación de su acreditación.

El proceso de acreditación para alcance flexible se iniciará a solicitud del acreditado, ENAC definirá el tipo de evaluación requerido, que en cualquier caso requerirá un estudio documental, sin limitarse a que se pudieran requerir otras fases de evaluación. Tal solicitud podrá ser realizada previamente al primer seguimiento de la acreditación para que se proceda con ambas evaluaciones de manera simultánea. La concesión del Alcance flexible estará supeditado al resultado favorable de la auditoria de primer seguimiento y al mantenimiento de la acreditación.

La obtención de este tipo de alcance flexible va a requerir a la entidad:

- Un nivel de competencia técnica añadido al necesario para validar DNSH ya que debe demostrar y evidenciar que es competente no sólo para realizar las evaluaciones sino para analizar el contenido de los documentos que completan los programas, decidir si es posible usar este mecanismo y, en su caso, adaptar sus procesos de validación, con las condiciones establecidas por un nuevo programa de ayudas o un nuevo documento normativo y con las restricciones establecidas en este procedimiento.
- Una capacidad de gestión añadida, que se concretará en extender su sistema de gestión para garantizar que en todo momento cada proceso de validación se realiza cumpliendo todos los requisitos de acreditación.

Es importante resaltar que la cláusula 6.1 del CEA-ENAC-01 “Criterios para la utilización de la marca ENAC o referencia a la condición de acreditado” es aplicable a todos los programas de ayudas incluidos en la LPA (ver cláusula A.2).

## **A 2. Definición del alcance flexible**

El alcance de acreditación basado en este procedimiento incluirá, entre otra información adicional:

- **la Lista de Programas de ayudas (LPA).** Que contemple los programas (ej, PERTE VEC, PERTE NAVAL, etc.), en los que la entidad ofrece validación acreditada,
- **el documento que describa las actividades de validación.** Que deberá actualizarse convenientemente, en su caso, como consecuencia de la introducción de los distintos, sin embargo, las actualizaciones serán solo como consecuencia de la introducción de nuevos documentos de ayudas en la LPA.

NOTA cualquier otra actualización del documento que describa las actividades de validación ajena a la aplicación del alcance flexible deberá ser hecha de acuerdo con lo realizado en el PAC-ENAC y NT-72 5.1.1.3

### **Lista de programas de ayudas (LPA).**

La LPA es un documento gestionado, controlado, actualizado y aprobado por la propia entidad, sin intervención previa de ENAC, al que podrá ir incorporando nuevos programas de ayudas y que describe el alcance de acreditación.

Esto significa que, en el Anexo Técnico se identificarán los programas de ayudas para los que está acreditada la entidad por referencia a la LPA y solamente están amparados por la acreditación para el servicio de validación los programas incluidos en dicha LPA y, por tanto, solo estos pueden dar lugar a un dictamen de validación acreditado.

La LPA es un documento público que debe de estar disponible para quien lo solicite y tendrá, al menos, el contenido siguiente:

- Título: “Lista de programas de ayudas, LPA”.
- Referencia al código y revisión del Anexo Técnico de acreditación ENAC.
- Programas de ayudas, (emisor, documento (Orden Ministerial, Decreto, etc.) que aprueba las ayudas
- Documento que describa las actividades de validación, que deberá actualizarse convenientemente como consecuencia de la introducción de los distintos Programas de ayudas, cuando sea necesario.

La entidad debe ser capaz de demostrar si un Programa de ayudas concreto estaba incluido en la LPA en el momento en que se realizó la validación, por ello debe conservar las revisiones de la LPA durante, al menos, 10 años<sup>3</sup> desde la aprobación de cada revisión.

---

<sup>3</sup> La LPA forma parte del alcance de acreditación y por tanto su tiempo de conservación debe ser el mismo que el establecido para los registros internos de ENAC.

### **Sistema de Gestión**

La entidad debe extender y adaptar su sistema de gestión y proceso de evaluación considerando el tamaño y complejidad de los programas y actividades para los que pretende estar acreditado y que dé la adecuada confianza de su capacidad técnica en las mismas

El sistema de gestión y evaluación deberá ser conforme con los requisitos indicados a continuación.

La entidad establecerá un procedimiento documentado de actuación, que describa las actividades planificadas que va a llevar a cabo antes de la modificación de la LPA. Dicho procedimiento garantizará, que la entidad:

- Tiene a su disposición los medios necesarios para la realización de la evaluación.
- Dispone de personal adecuadamente cualificado para la realización de la evaluación,
- Incorpora la correspondiente gestión de la LPA.
- Dispone de procedimientos de validación particulares que se adaptan a las modificaciones de la LPA y/o desarrolla y aprueba los nuevos procedimientos.
- Se mantienen evidencias de que para cada nuevo programa se han evaluado, al menos, los elementos establecidos por ISO 17029 cl. 8 y Anexo A.

Si del análisis anterior se concluye que las modificaciones no caen dentro de la competencia técnica para la que ENAC le ha acreditado, la entidad no podrá incluirlo en la LPA ni, por tanto, emitir dictámenes acreditados. En este caso la entidad debería solicitar una ampliación de la acreditación para llevar a cabo estas actividades.

La entidad identificará para cada programa, a una persona (o personas), competentes, y a la que asignará la responsabilidad de asegurar que se lleva a cabo todo lo descrito en este documento, incluida la autorización de la modificación de la LPA. Cualquier cambio en estas personas debe ser comunicado a ENAC de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Acreditación.

El procedimiento para la gestión de solicitudes, ofertas y contratos debe contemplar las peculiaridades que se desprenden de este tipo de alcance de acreditación. En especial debe asegurar que, en los casos en los que la entidad no tiene en su LPA un programa de ayudas o documento normativo, informa a su cliente de:

- Que no podrá emitir un dictamen acreditado en tanto en cuanto no realice de forma satisfactoria las actividades establecidas en su sistema;
- las implicaciones (p.e. en plazos, precios, etc.) de su solicitud de validación,

La entidad deberá conservar registros que evidencien todo el proceso de análisis seguido, de tal manera que queden claramente identificadas todas las acciones y modificaciones de documentos y formas de actuación realizadas; de manera que permitan que durante las auditorías (tanto internas como externas) se pueda evaluar el proceso seguido y la decisión tomada, incluyendo los casos en los que no se ha podido modificar la LPA y las razones para ello. Los registros deberán evidenciar que las acciones establecidas por la entidad como previas a la modificación de la LPA han sido efectivamente realizadas antes de la actualización de ésta y del comienzo de las evaluaciones correspondientes.

Las auditorías internas deben incluir el sistema implantado para controlar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este procedimiento, los registros de su implantación y su eficacia.

**ANEXO II. Validación y Verificación del cumplimiento del principio de DNSH en el marco de las actuaciones del CDTI**

**INDICE**

- II.1 Elementos comunes para Validación y Verificación para cualquier actuación en el marco CDTI
- II.2 Validación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI
  - II.2.1 Documentación de referencia y consulta
  - II.2.2 Proceso de gestión de competencia
  - II.2.3 Revisión de solicitud y asignación de competencias
- II.3 Verificación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI
  - II.3.1 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad
  - II.3.2 Criterios de competencia del personal evaluador
  - II.3.3 Nivel de aseguramiento
  - II.3.4 Ejecución de la verificación
  - II.3.5 Emisión de informe de verificación, decisión y dictamen
- II.4 Evaluación para la acreditación en validación y verificación de líneas de ayudas
  - II.4.1 Validación de la autoevaluación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI para cualquier línea
    - II.4.1.1 Evaluaciones iniciales de acreditación
      - II.4.1.1.1 Organismos de validación ya acreditados
      - II.4.1.1.2 Organismos de validación no acreditados para programas de este propietario
    - II.4.1.2 Evaluación para el mantenimiento
  - II.4.2 Verificación de la memoria de ejecución de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI
    - II.4.2.1 Evaluaciones iniciales de acreditación
    - II.4.2.2 Evaluación para el mantenimiento
- II.5 Compra Publica Precomercial (CPP)
  - II.5.1 Validación de DNSH en el marco de la CPP de CDTI
  - II.5.2 Verificación de DNSH en el marco de la CPP de CDTI
- II.6 Evaluación para la acreditación en CPP
  - II.6.2 Evaluaciones iniciales de acreditación
    - II.6.2.1 Entidades no acreditadas
    - II.6.2.2 Entidades acreditadas
      - II.6.2.2.1 Para entidades acreditadas en validación de DNSH
      - II.6.2.2.2 Para entidades acreditadas en verificación de DNSH
  - II.6.3 Evaluación para el mantenimiento

El CDTI exige validación y verificación acreditadas del cumplimiento del principio DNSH para todas sus Líneas de Ayudas de carácter nacional y para otros mecanismos de actuación. Además, se extiende ahora la utilización de herramientas de validación y verificación del cumplimiento del principio de DNSH a la actuación de Compra Pública Precomercial (CPP).

Se identifican a continuación los elementos diferenciales cuando existen, que componen los Programas de validación o verificación necesarios para su acreditación.

En general, serán de aplicación los requisitos descritos en el texto principal de este documento referentes a validación, añadiendo los matices específicos que se resumen en los siguientes apartados.

Serán esquemas acreditables por separado para este propietario:

- Validación de la autoevaluación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI para cualquier Línea.
- Verificación de la memoria de cumplimiento del principio de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI.
- Validación de la autoevaluación de cumplimiento del principio de DNSH de las propuestas presentadas por licitadores en el marco de las licitaciones de CPP.
- Verificación de la memoria de cumplimiento del principio de DNSH en la ejecución de los contratos de CPP.

## **II. 1 Elementos comunes para Validación y Verificación para cualquier actuación en el marco CDTI.**

Se desarrollan a continuación requisitos que son comunes para cualquier validación y verificación a llevar a cabo en cualquier actuación del CDTI.

### **Documentación de referencia**

Se consideran como “requisitos especificados” (ISO 17029 cl.9.4.2. y 9.5.4.) los requisitos de carácter ambiental (DNSH) contenidos como condiciones especiales de ejecución en los respectivos Pliegos.

No será de aplicación la “Guía para la evaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en los sectores industriales de MINCOTUR”.

Se consideran las siguientes referencias:

- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- REGLAMENTO (UE) 2024/795 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.
- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y las Disposiciones Operativas (OA) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Condicionantes establecidos en la Declaración Ambiental Estratégica del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

### **Subcontratistas**

Cuando los requerimientos del CDTI así lo hayan establecido, la validación/verificación deberá extenderse a las actuaciones de los subcontratistas del proyecto objeto de la ayuda y a las actividades subcontratadas por los adjudicatarios en los pliegos de Compra Pública Precomercial.

### **Registros**

Con carácter general, tanto para validación como para verificación, la documentación de validación/verificación se redactará y estará disponible en el informe emitido, de tal manera que el revisor independiente, el CDTI, el organismo nacional de acreditación y organismos auditores de la Comisión Europea puedan evaluar si la validación/verificación se ha realizado adecuadamente, comprobando, por ejemplo, si existe falsedad en la emisión de los juicios realizados, si no se puede probar la plausibilidad (validación) o veracidad (verificación) de las afirmaciones realizadas o que no se basan en supuestos tangibles o verificables (por ejemplo, incumplimientos de la legislación medioambiental de la UE y/o nacional aplicable, falta de base técnica sólida y razonable o uso de métodos fraudulentos bajo los que se sustenten tales afirmaciones).

### **Dictamen e Informe**

Una vez finalizado el proceso de evaluación, el organismo de validación/verificación emitirá un informe, que se proporcionará como Anexo al dictamen y que incluirá el contenido del 4.3.4 del texto principal junto con:

- la documentación interna de validación/ verificación,
- la autoevaluación del cumplimiento del principio de DNSH (en el caso de una validación) o la memoria de ejecución (en el caso de una verificación) que ha sido objeto del servicio.

El dictamen seguirá lo indicado en 4.3.4 del texto principal.

### **II.2 Validación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI**

Todas las líneas de ayudas nacionales de CDTI requerirán progresivamente al solicitante acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) presentando un informe de cumplimiento del DNSH emitido por una entidad acreditada, antes de la firma del contrato de préstamo o similar con el CDTI, una vez aprobado el proyecto por el Consejo de Administración del CDTI.

En general, serán de aplicación los requisitos descritos en el texto principal de este documento referentes a validación, añadiendo los matices específicos para esta validación que se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla II.1**

Cláusula RDE 31	Aplicación a Validación	Aplicación a Verificación
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	-	-
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA	Ver contenido adicional en este anexo II.1 y II.2.1	Ver contenido adicional en este anexo II.1
4. CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACREDITACIÓN		
4.1 Personal	-	-
4.1.1 Responsable técnico		
4.1.2 Personal evaluador		
4.1.4 Resto de personal involucrado en las actividades de validación		
4.1.3 Criterios de competencia del personal evaluador	Ver contenido adicional en este Anexo, II.2.2 y II.2.3	Ver contenido adicional en este Anexo, II.2.2 y II.2.3
4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad	-	Ver contenido adicional en este Anexo, II.3.1
4.3 Proceso de validación		
4.3.1 Pre-acuerdo	-	Ver contenido adicional en este anexo li.3.2.
4.3.2 Acuerdo		Ver contenido
4.3.3 Ejecución de la validación	-	
4.3.4 Emisión de informe de validación, decisión y dictamen	Ver contenido adicional en este anexo II.1	Ver contenido adicional en este anexo li.3.3
4.3.5 Hechos descubiertos después de la emisión del informe de validación	-	-
5. PROCESO DE EVALUACIÓN	Ver contenido adicional en este anexo II.4.1.	Ver contenido adicional en este anexo II.4.2.
5.1 Alcance de la acreditación		
5.2 Evaluaciones iniciales de acreditación		
5.3 Evaluación para el mantenimiento de la acreditación	Ver contenido adicional en este anexo li.4.1	Ver contenido adicional en este anexo li.1.2. b
5.4 Ampliación de la acreditación		
6 TOMA DE DECISIONES	-	-
7 LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS	-	-
ANEXO I. Gestión del Alcance flexible de acreditación	No aplica	No aplica
ANEXO II CDTI	-	-
ANEXO III. Verificación del cumplimiento del principio DNSH en el PERTE ECONOMÍA CIRCULAR del MITERD	No aplica	No aplica



### II.2.1 Documentación de referencia y consulta

Se deberá tener en cuenta lo definido en las Fichas y/o Convocatorias de los instrumentos cofinanciados a los que se les ha requerido la validación del cumplimiento del principio DNSH.

De manera específica, para los procesos de validación dentro de este marco, se deberá disponer de:

### II.2.2 Proceso de gestión de competencia

- Conforme a lo requerido por cl. 7.3.1 de ISO 17029:2019 y 7.3.2 de ISO 14065:2020, la entidad debe tener un proceso para gestionar la competencia del personal involucrado en las actividades de validación para las ayudas cofinanciadas por CDTI, que identifique y defina los requisitos de competencia y evalúe la misma para cada actividad / proyecto a validar que le solicite un potencial cliente.
- Se deberá tener en cuenta lo definido en las fichas y/o convocatorias de instrumentos cofinanciados a los que se les ha requerido el dictamen e informe de validación DNSH.

### II.2.3 Revisión de solicitud y asignación de competencias

- Dado que las líneas de ayudas comentadas arriba son transversales (no limitadas a determinada tecnología o aplicación) el proceso de revisión de solicitud y asignación de las competencias en el equipo debe tener en cuenta esta circunstancia específicamente para cada solicitud de servicio.
- Tal y como se indica en cl. 4.1.3 de este RDE a nivel de recursos, la entidad de validación deberá disponer de suficiente personal (tanto el personal que integre el equipo de validación como de revisión técnica) con competencias demostrables sobre los aspectos técnicos relevantes del tipo de proyecto a evaluar.
- Una de las vías para satisfacer este requisito, sin quedar limitado exclusivamente a la misma, es que la entidad identifique la competencia requerida sobre los aspectos técnicos del proyecto a evaluar y asegure que el equipo de validación en su conjunto dispone de dicha competencia técnica, a nivel 4 dígitos haciendo uso del código UNESCO, (Nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de ciencia y tecnología), que CDTI asignará a cada proyecto y que, por tanto, será conocido por el solicitante y que deberá ser requerido en la solicitud de datos por la entidad.
- Independiente de la vía elegida, será responsabilidad de la entidad el identificar y definir los requisitos de cualificación y comprobar si dispone de personal evaluado como competente en el momento de recibir las solicitudes de validación y, en caso contrario, debe comunicárselo a su potencial cliente e indicarle esa circunstancia para que aquél valore los riesgos asociados.

- En cualquier caso, para poder ser acreditada la entidad deberá demostrar que dispone de personal técnicamente competente en, al menos, las siguientes áreas:

Área tecnológica	Código UNESCO 4 dígitos
TECNOLOGÍA DE LOS ORDENADORES	3304
TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	3309
TECNOLOGÍA DE MATERIALES	3312
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL	3310
TECNOLOGÍA E INGENIERIA MECANICAS	3313
INGENIERIA Y TECNOLOGÍA QUIMICAS	3303

### **II.3 Verificación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI**

Adicionalmente, el CDTI puede requerir un dictamen e informe de cumplimiento DNSH en fases intermedias de ejecución de los proyectos, así como una vez el proyecto ha sido ejecutado, requiriéndose la realización de una verificación DNSH sobre la memoria de ejecución de las actuaciones realizadas, por parte de una entidad acreditada.

Para los procesos de verificación serán de aplicación los requisitos generales de este documento (RDE-31) sustituyendo “validación” por “verificación” y “autoevaluación DNSH” por “memoria de ejecución” junto con los requisitos adicionales de este Anexo que cuando existen se identifican expresamente, añadiendo los matices específicos para esta verificación que se resumen en la anterior Tabla II.1

CDTI publica un formato para la Memoria de ejecución del cumplimiento del principio DNSH a ser cumplimentado por la empresa beneficiaria, que constituye la Declaración (ISO 17029, cl. 3.1) a ser verificada.

#### **II.3.1 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad**

El organismo de V/V no deberá ofertar ni suministrar el servicio de verificación parcial o definitiva a clientes a los que haya suministrado el servicio de validación DNSH en etapas anteriores del contrato.

#### **II.3.2 Criterios de competencia del personal evaluador**

- Conocimientos y habilidades en actividades de verificación de información y de datos.
- Capacidad para aplicar conceptos de verificación (recopilación de evidencias, materialidad, nivel de aseguramiento, plan de verificación, inexactitudes, etc.).
- Conocimientos de los procedimientos y documentación definida por el propio Organismo para el proceso de verificación.

### II.3.3 Nivel de aseguramiento

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado.

### II.3.4 Ejecución de la verificación

#### **Visita al emplazamiento**

Se deberá confirmar la ejecución del proyecto, mediante visita al emplazamiento. Se admite el empleo de métodos alternativos, dependiendo de las características y complejidad del proyecto.

En el caso de no realizar visita in situ, se deberá dejar constancia documentada (en las notas de verificación interna) de las razones y justificaciones de su no realización y los métodos alternativos utilizados (con la valoración de su eficacia) en la obtención de evidencias suficientes e íntegras.

### II.3.5 Emisión de informe de verificación, decisión y dictamen

#### **Revisión y toma de decisión**

Las inexactitudes materiales serán las descritas en el apartado 4.3.4, junto con la siguiente:

- en el caso de la verificación, la existencia de desviaciones o modificaciones del proyecto ejecutadas -aún aprobadas por CDTI- cuando el proyecto ejecutado no se ha desarrollado conforme a lo aprobado o bien sus repercusiones sobre el cumplimiento del DNSH se consideren como NO ACEPTABLES.

#### **Dictamen**

Para la verificación, se deberán tener en cuenta adicionalmente:

- el informe de verificación deberá especificar de forma clara y trazable las modificaciones o desviaciones sobre los criterios o planteamientos inicialmente planteados por el solicitante en la fase de validación y su afección al cumplimiento del principio DNSH;
- el dictamen de verificación indicará el alcance de las modificaciones o desviaciones con respecto a lo inicialmente establecido en la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH inicial.

## **II.4 Evaluación para la acreditación**

El “alcance flexible” según se contempla en el Anexo I de este documento, no es aplicable en el marco de las actuaciones del CDTI, por tanto, cualquier actuación en el seno de este Anexo CDTI precisa de una solicitud expresa de ampliación de la acreditación.

### II.4.1 Validación de la autoevaluación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI para cualquier línea

#### II.4.1.1 Evaluaciones iniciales de acreditación

#### II.4.1.1.1 Organismos de validación ya acreditados

Los organismos de validación/ verificación ya acreditados para Validación de DNSH para Bloque FEDER (Reglamento (UE) 2021/1058), Líneas de CDTI: Línea Directa de expansión (LICA), Línea Directa de Innovación (LIC), Proyecto I+D, podrán ver ampliada su acreditación sin estar limitada a las líneas anteriores, para ello deberán adaptar sus sistemas de validación a lo descrito en este Anexo en el plazo de 3 meses. Deberán enviar a ENAC evidencias de los cambios adoptados y de su implantación, que será objeto de una evaluación documental.

#### II.4.1.1.2 Organismos de validación no acreditados para programas de este propietario

Deberán proceder como se detalla en 5.2 del texto principal

#### II.4.1.2 Evaluación para el mantenimiento

Aplica lo establecido en 5.3

### II.4.2 Verificación de la memoria de ejecución de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI

#### II.4.2.1 Evaluaciones iniciales de acreditación

La evaluación inicial de acreditación se gestionará como una ampliación de la acreditación existente para validación del cumplimiento del principio de DNSH en el marco de las actuaciones del CDTI. La evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de verificación en sus clientes. Podrá ser valorada la experiencia previa en verificación bajo Programas similares.

Para aquellos organismos acreditados para verificación en otros esquemas como gases de efecto invernadero o DNSH en el PERTE ECONOMÍA CIRCULAR del MITERD, la evaluación consistirá únicamente en una evaluación documental y una visita de acompañamiento; esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

Visita de acompañamiento.

Se observará la actuación de un equipo de verificación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de verificación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 17029:2019 e ISO 14065:2020 de cl 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente.

#### II.4.2.2 Evaluación para el mantenimiento

Aplica lo establecido en 5.3

**II.5 Compra Pública Precomercial, CPP**

En general, serán de aplicación los requisitos descritos en el texto principal de este documento más los correspondientes al apartado II.1 de este Anexo, añadiendo los matices específicos para esta validación / verificación que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla II.2

Cláusula RDE 31	Aplicación a Validación	Aplicación a Verificación
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	-	-
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA	Ver contenido adicional en este anexo II.1 y II.2.1	Ver contenido adicional en este anexo II.1
4. CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACREDITACIÓN		
4.1 Personal	-	-
4.1.1 Responsable técnico		
4.1.2 Personal evaluador		
4.1.4 Resto de personal involucrado en las actividades de validación		
4.1.3 Criterios de competencia del personal evaluador	Ver contenido adicional en este Anexo, II.5	Ver contenido adicional en este Anexo, II.5.
4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad	-	Ver contenido adicional en este Anexo, II.5.2
4.3 Proceso de validación		
4.3.1 Pre-acuerdo	Ver contenido adicional en este anexo II.1	
4.3.2 Acuerdo		
4.3.3 Ejecución de la validación		
4.3.4 Emisión de informe de validación, decisión y dictamen		
Informe	Ver contenido adicional en este anexo II.1	Ver contenido adicional en este anexo II.1.
Revisión y toma de decisión		
Dictamen		
4.3.5 Hechos descubiertos después de la emisión del informe de validación	-	-
5. PROCESO DE EVALUACIÓN	Ver contenido adicional en este anexo II.6.	Ver contenido adicional en este anexo II.6.
5.1 Alcance de la acreditación		
5.2 Evaluaciones iniciales de acreditación		
5.3 Evaluación para el mantenimiento de la acreditación	Ver contenido adicional en este anexo II.6.	
5.5 Ampliación de la acreditación		Ver contenido adicional en este anexo II.6.
6 TOMA DE DECISIONES	-	-
7 LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS	-	-
ANEXO I. Gestión del Alcance flexible de acreditación	No aplica	No aplica
ANEXO II CDTI	-	-
ANEXO III. Verificación del cumplimiento del principio DNSH en el PERTE ECONOMÍA CIRCULAR del MITERD	No aplica	No aplica

### **Normativa y Guías de referencia**

- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- REGLAMENTO (UE) 2024/795 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.
- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y las Disposiciones Operativas (OA) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Condicionantes establecidos en la Declaración Ambiental Estratégica del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

#### II.5.1 Validación de DNSH en el marco de la CPP de CDTI

Por lo general, las validaciones del cumplimiento del principio DNSH que sean exigidas a las ofertas en fase de licitación les serán de aplicación los requisitos descritos en el texto principal de este documento referentes a validación más lo específicos desarrollados en la parte II.2 de este Anexo, añadiendo los matices específicos que se resumen en la tabla II.2 anterior.

#### II.5.2 Verificación de DNSH en el marco de la CPP de CDTI

Por su parte, en las fases de ejecución de los contratos de CPP (diseño, desarrollo y validación preoperacional) la certificación técnica intermedia de cada fase exige una verificación DNSH a la que le serán de aplicación los requisitos descritos en la parte II.3 de este Anexo, añadiendo los matices específicos que se resumen en la tabla II.2 anterior.

#### **imparcialidad**

La naturaleza del vínculo entre el adjudicatario de los contratos de CPPs y el CDTI en esta actuación, recomienda que no sea de aplicación el apartado II.3.1 para imparcialidad de este Anexo. Dada la complejidad de los pliegos de CPP, es recomendable que la entidad que ha participado como validadora de las ofertas y que, por ende, conoce los requerimientos del pliego y las propuestas presentadas, sea la misma que verifique el cumplimiento del principio DNSH durante la ejecución de las tres fases del contrato.

**Criterios y Proceso de gestión de competencia:**

Aplica lo establecido en Conocimiento de II.3.2

El personal evaluador debe estar familiarizado con el instrumento compra pública precomercial, su propósito, agentes implicados y fases, adicionalmente a lo relativo al cumplimiento del principio DNSH.

NOTA: información consultable disponible en la web de CDTI: <https://www.cdti.es/compra-publica-innovadora>

**Nivel de aseguramiento**

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado.

**Ejecución**

En caso de que por las particularidades del proyecto sea necesario y siempre que los pliegos lo demanden, se podrán realizar verificaciones mediante visita al emplazamiento. Se admite el empleo de métodos alternativos a la visita presencial, dependiendo de las características y complejidad del proyecto.

En el caso de no realizar visitas in situ, se deberá dejar constancia documentada de las comprobaciones realizadas en los métodos alternativos utilizados, con la valoración de su eficacia, en la obtención de evidencias suficientes e íntegras.

**II.6 Evaluación para la acreditación en CPP**

**II. 6.2 Evaluaciones iniciales de acreditación**

**II:6.2.1 Entidades no acreditadas**

Para entidades no acreditadas en DNSH, se seguirá lo descrito en el apartado 5.2 de RDE-31, ya sea para acreditar el servicio de validación, verificación de CPP o ambos.

**II.6.2.2 Entidades acreditadas**

**II. 6.2.2.1 Para entidades acreditadas en validación de DNSH:**

- Si ya están acreditadas la evaluación se gestionará como una ampliación de la acreditación existente.

**Si lo están en programas CDTI:**

- En el caso de que solicite validación, la evaluación podría consistir únicamente en una evaluación documental y una visita de acompañamiento y esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

- En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado II.5.2 ) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.
  - **Si lo están en programas no CDTI:**
  - En el caso de que solicite validación la evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina (ENAC se reserva el derecho de no realizar esta fase) y una visita de acompañamiento de la actividad de validación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.
  - En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado II.5.2 ) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental auditoría de oficina y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.
- II. 6.2.2.2. Para entidades acreditadas en verificación de DNSH:
- Si lo están en programas CDTI:
  - En el caso de que solicite validación la evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, y una visita de acompañamiento de la actividad de validación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.
  - En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado II.5.2 ) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.
  - Si lo están en programas no CDTI:
  - En el caso de que solicite validación la evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina (ENAC se reserva el derecho de no realizar esta fase) y una visita de acompañamiento de la actividad de validación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.



- En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado II.5.2 ) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental auditoría de oficina (ENAC se reserva el derecho de no realizar esta fase) y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

### II.6.3 Evaluación para el mantenimiento

Aplica lo establecido en 5.3

**ANEXO III. Verificación del cumplimiento del principio DNSH en el PERTE ECONOMÍA CIRCULAR del MITERD – Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular**

El artículo 5 sobre obligaciones de los beneficiarios de la orden TED/1211/2022 (de bases reguladoras para impulso de la economía circular MITERD – línea de acción 2, PERTE Economía circular) requiere al solicitante, una vez finalizada la ejecución de las actuaciones/proyecto la verificación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) con el correspondiente dictamen de verificación emitido por una entidad acreditada.

El presente anexo establece los requisitos establecidos a instancias del Ministerio para la Transición ecológica y reto demográfico (MITERD), para la acreditación de los organismos que quieran ofrecer la verificación acreditada por tercera parte dentro del marco del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular (inversión C12.I3).

En general, serán de aplicación los requisitos descritos en este documento referentes a validación sustituyendo “validación” por verificación y “autoevaluación DNSH” por “memoria de cumplimiento DNSH”, añadiendo los matices específicos para esta verificación que se resumen en la siguiente tabla:

Cláusula RDE 31	Aplicación a verificación
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	Ver contenido adicional en este anexo
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA	
4. CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACREDITACIÓN	
4.1 Personal	En su totalidad
4.1.1 Responsable técnico	
4.1.2 Personal evaluador	
4.1.4 Resto de personal involucrado en las actividades de validación	
4.1.3 Criterios de competencia del personal evaluador	Ver contenido adicional en este anexo
4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad	
4.3 Proceso de validación	Ver contenido adicional en este anexo
4.3.1 Pre-acuerdo	
4.3.2 Acuerdo	
4.3.3 Ejecución de la validación	
4.3.4 Emisión de informe de validación, decisión y dictamen	
Informe	
Revisión y toma de decisión	Ver contenido adicional en este anexo
Dictamen	
4.3.5 Hechos descubiertos después de la emisión del informe de validación	En su totalidad
5. PROCESO DE EVALUACIÓN	Ver contenido adicional en este anexo
5.1 Alcance de la acreditación	
5.2 Evaluaciones iniciales de acreditación	
5.3 Evaluación para el mantenimiento de la acreditación	En su totalidad
5.6 Ampliación de la acreditación	
6 TOMA DE DECISIONES	En su totalidad
7 LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS	
ANEXO I. Gestión del Alcance flexible de acreditación	No aplica
ANEXO II. Validación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI	No aplica

## 2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

### Información declarada objeto de verificación

La información declarada por el solicitante que será objeto de verificación es la Memoria de cumplimiento DNSH, que desarrollaran y presentaran los beneficiarios que van a solicitar el servicio de verificación. Se presenta al final de este Anexo el Formato de memoria cumplimiento DNSH por cada objetivo del principio DNSH y se indica a modo de guía el tipo de justificación esperada para cada objetivo en línea con las tipologías de proyectos elegibles.

El objetivo de la verificación es confirmar que se han justificado adecuadamente los 6 objetivos teniendo en cuenta las características y naturaleza del proyecto ejecutado y que se ha elegido y justificado correctamente una etiqueta ambiental de las tres posibles (campos de intervención):

- 42-gestión de residuos domésticos,
- 44 – gestión de residuos comerciales e industriales,
- 23 – procesos de investigación e innovación, transferencia tecnológica y cooperación entre empresas.

En el apartado 8 del documento del Componente 12, inversión 3<sup>4</sup>, se analiza el principio “DNSH” para cada inversión del componente 12 estableciendo los condicionantes oportunos. A este respecto, para la inversión C12.I3 *Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular*, se establece que cinco de los seis objetivos requieren de una evaluación no sustantiva de daño significativo, y, que un objetivo, el de transición hacia una economía circular, requiere de una evaluación sustantiva.

<b>Objetivo medioambiental</b>	<b>Tipo de evaluación</b>
<b>Mitigación del cambio climático</b>	No sustantiva
<b>Adaptación al cambio climático</b>	No sustantiva
<b>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</b>	No sustantiva
<b>Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos</b>	Sustantiva
<b>Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo</b>	No sustantiva
<b>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</b>	No sustantiva

Las actuaciones de los subcontratistas de proyecto (si es aplicable para la actuación) también tienen que cumplir el principio DNSH, por lo que deberá ser un aspecto para considerar y de justificación por parte del solicitante y a comprobar por las entidades de verificación.

<sup>4</sup> [https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-0/0310203\\_adenda\\_plan\\_de\\_recuperacion\\_componente12.pdf](https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-0/0310203_adenda_plan_de_recuperacion_componente12.pdf)

### **3 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

La documentación de referencia será la referida en el RDE-31, junto con las siguientes referencias adicionales:

- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y las Disposiciones Operativas (OA). Los condicionantes DNSH específicos para la medida C12.I3 en la CID son únicamente un listado de exclusión de actividades no conformes y el cumplimiento de la legislación medioambiental.
- Guía técnica europea sobre la aplicación de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).
- Apartado 8 del documento del Componente 12, inversión 3 y etiquetado climático asignado a la Inversión.
- Anexo IV Guía DNSH MITERD. Indicaciones para actividades específicas. Realización de obras en general y digitalización y centros de datos.

### **4. CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACREDITACIÓN**

#### **4.1.3 Proceso de gestión de competencias y recursos**

Tanto el personal que integre el equipo de verificación como el personal de revisión técnica, deberá disponer de competencias demostrables en los 3 pilares indicados en 4.1.3 de RDE-31, de manera que el tercer pilar esté referido a técnicas y procedimientos de verificación.

Así mismo, se requerirá que el equipo de verificación así como el personal de revisión técnica (en su conjunto si son varios), tenga las siguientes competencias específicas:

- Criterios de elegibilidad dentro del marco del programa o línea de ayudas.
- Conocimientos y experiencia en reducción del consumo de materias primas mediante las siguientes opciones: uso de subproductos, uso de materiales procedentes de residuos, remanufactura de productos e incremento de la eficiencia del uso de materiales (excluidas la eficiencia hídrica y energética).
- Conocimientos y experiencia en actuaciones de investigación y desarrollo e innovación en:
  - a. Proyectos de investigación industrial correspondientes con la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
  - b. Proyectos de desarrollo experimental que integra la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

- Conocimiento y experiencia en mejora de gestión de residuos:
  - a. Desarrollo de sistemas e infraestructuras de tratamiento de residuos que permite incrementar y optimizar la obtención de material para el reciclado de calidad, generando nuevas materias primas que se usen en nuevos productos.
  - b. Sistemas e infraestructuras que impulsen la preparación para la reutilización.
  
- Conocimientos de Transformación digital de procesos a través de infraestructuras y sistemas que, en base a los sistemas de información, plataformas, servicios de internet de las cosas, big data, redes de conectividad, inteligencia artificial, impresión 3D y/o tecnología blockchain, permita:
  - a. La trazabilidad de productos, sustancias, materiales y residuos para el control y seguimiento con la finalidad de alcanzar productos seguros e incrementar el volumen de reciclaje de alta calidad que incluya información sobre la tipología y características de los materiales, sustancias peligrosas y extremadamente peligrosas, materias primas fundamentales y metales críticos.
  - b. Nuevos modelos de negocio basados en la digitalización como instrumento que favorezcan la eficiencia del uso de los recursos y reduzca la generación de residuos.
  - c. Servicios de retorno de productos usados con el fin de reutilizarlos, remanufacturarlos o reciclarlos.
  - d. Servicios basados en el uso de la tecnología de impresión 3D con el objeto de, por un lado, prevenir la generación de residuos por medio de un ajuste del volumen de materiales necesarios durante el proceso de fabricación, evitando así sobrantes o recortes, y por otro, para reproducir piezas de repuestos que ya no se comercializan.

#### **4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad**

Si la Autoridad permite la realización de una “valoración previa” antes de verificarse la memoria de cumplimiento DNSH o requiere que determinados solicitantes contraten su realización, por parte de organismos de verificación acreditados, los organismos de verificación que operen en este esquema no podrán ofrecer ni realizar servicios de verificación en este Programa a clientes a los que hayan realizado dicha valoración previa.

NOTA: De acuerdo con lo establecido por la autoridad en relación con dicha valoración previa, cualquier verificador de DNSH podrá realizar dicha valoración previa y consistiría en una comprobación de que el proyecto se está ejecutando de tal forma que permita realizar una verificación del cumplimiento del DNSH tras su ejecución,

Dicha actividad (valoración previa) no está dentro del alcance acreditado del verificador y no será objeto de supervisión por parte de ENAC. Ni la existencia ni el resultado de una valoración previa debe afectar al proceso, al tiempo dedicado o a la competencia, ni presuponer en modo alguno el resultado de la verificación.

#### **4.3.1 Pre- acuerdo**

Dependiendo de lo exigido en la Convocatoria de ayudas, así como en las Resoluciones de concesión correspondiente y con el objetivo de evidenciar que las actuaciones ejecutadas sigan cumpliendo el principio de no causar un perjuicio objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH), el verificador deberá hacer que la entidad beneficiaria:

- Revise y proporcione evidencias suficientes de las actuaciones ejecutadas del proyecto original (o sus posibles modificaciones explicando el porqué de las mismas y la justificación de que no afectan al principio DNSH), de manera que quede documentado en la memoria de cumplimiento DNSH objeto de verificación.
- haga el seguimiento y medición de las repercusiones ambientales y del desempeño ambiental del proyecto, apoyadas en mediciones, ensayos, certificaciones de puesta en marcha, de final de obra, etc. Plasmando todo ello en la memoria de cumplimiento DNSH basada en hechos ejecutados y evidencias trazables suficientes, referenciada arriba, y
- como parte de la documentación técnica de ejecución, aporte cuantas pruebas específicas de comprobación y cumplimiento del principio de DNSH sean posibles (pruebas sustantivas, pruebas de verificación, certificados energéticos, etc.) según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actuación.

El verificador debería solicitar a su potencial cliente que le envíe la documentación y registros apropiados en línea con lo indicado en el RDE-31 4.3.1, que le permitan llevar a cabo una adecuada revisión preacuerdo y documentar su aceptación o bien confirmar que declina llevar a cabo la actividad de verificación.

#### **4.3.3 Ejecución**

##### **Nivel de aseguramiento e inexactitudes**

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado. Se define «inexactitud importante», como aquella inexactitud que, en opinión del verificador, considerada individualmente o agregada a otras, rebasa el grado de importancia (materialidad) o afecta al tratamiento que la autoridad competente dé a la información verificada.

Se considerarán como inexactitudes materiales, además de las definidas en el RDE-31 4.3.4, las siguientes:

- Que la actividad ejecutada esté en la lista de exclusión de actividades especificadas en el documento CID para el componente 12.I3.
- Cuando el proyecto ejecutado no se ha desarrollado conforme a lo previsto y aprobado, de forma que las desviaciones o modificaciones de proyecto ejecutadas incumplen el principio DNSH o bien carecen de justificación.

- Las relativas a incumplimientos de la legislación **medioambiental de la UE y nacional aplicable al proyecto**, como por ejemplo las siguientes sin limitarse a las mismas:
  - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  - Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
  - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
  - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas

En relación con los incumplimientos de legislación medioambiental, específicamente los relativos a la ausencia los **permisos o autorizaciones** pertinentes (ej. Permisos y autorizaciones ambientales, licencias, planes de gestión de residuos, etc.).

- En el caso de **proyectos que requieren realizar obras**, las relacionadas con el incumplimiento del Anexo IV de la guía DNSH del MITERD, descritos en el documento de directrices de memoria de cumplimiento DNSH.
- En el caso de que el proyecto **suponga la adquisición de equipos IT**: ausencia de documentación técnica acreditativa de las características de los equipos, o de memoria/informe justificativo en el que se especifiquen los usos de los equipos al final de su vida útil.

La verificación de la contribución al objetivo de transición mediante el cumplimiento de resultados (Anexo I de la orden TED/1211/2022) establecidos en el proyecto, consiste en confirmar que existe mejora derivada de la aplicación del proyecto. Las variaciones sobre lo declarado inicialmente por el solicitante a este respecto en el cumplimiento de resultados (según Anexo I de la OM) no necesariamente derivarán inexactitudes salvo que no se pueda verificar la existencia de mejora alguna.

### **Registros de verificación**

El equipo de verificación deberá realizar la verificación conforme a lo planificado de forma que preparará y recopilará documentación de verificación interna que contenga al menos:

- Los resultados de las actividades de verificación realizadas;
- El análisis estratégico, el análisis de riesgos y el plan de verificación y de recopilación de evidencias (y sus modificaciones).
- Recopilación de evidencias objetivas, trazables e Información necesaria para asegurar el cumplimiento de todo el proceso de verificación planificado y que permitan fundamentar el dictamen de verificación, incluidas las justificaciones de los juicios hechos acerca de si las inexactitudes importantes identificadas.

La documentación de verificación se redactará y estará disponible en el informe de verificación, de tal manera que el revisor independiente, la administración competente y el organismo nacional de acreditación puedan evaluar si la verificación se ha realizado adecuadamente.

### **Informe de verificación**

Una vez finalizado el proceso de evaluación, el organismo de verificación elaborará un informe de verificación, que se proporcionará como anexo al dictamen, que incluirá el contenido de informe descrito en 4.3.4 del RDE-31 junto con:

- La documentación interna de verificación.
- La memoria de cumplimiento DNSH que ha sido objeto de la verificación.

### **Visita al emplazamiento**

Se deberá confirmar la ejecución del proyecto, mediante visita al emplazamiento. Se admite el empleo de métodos alternativos, dependiendo de las características y complejidad del proyecto.

En el caso de no realizar visitas in situ, se deberá dejar constancia documentada (en las notas de verificación interna) de las razones y justificaciones de su no realización y los métodos alternativos utilizados (con la valoración de su eficacia) en la obtención de evidencias suficientes e íntegras.

### **Dictamen de verificación**

Se seguirá lo indicado en 4.3.4 Dictamen, de manera que, para cada objetivo, el verificador deberá emitir un juicio sobre la veracidad de la justificación aportada en cada objetivo y el dictamen global incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por el organismo de verificación, con los resultados posibles definidos.

## **5 EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN**

### **5.1 Alcance**

El alcance de acreditación, de forma general, viene definido en los siguientes niveles:

- **En relación con lo que es objeto de Verificación**, “Memoria de cumplimiento DNSH”.
- **En relación con el programa de verificación**, se identificará el programa a través de la referencia a este Anexo III de este documento.
- **En relación con el programa de ayudas** por referencia a programas concretos,
- **En relación con el documento que describe** como realizar la actividad de evaluación de conformidad (procedimiento de verificación del organismo de verificación).



## 5.2 Evaluaciones iniciales de acreditación

**La evaluación inicial de acreditación se gestionará como una ampliación de la acreditación existente para validación de DNSH.** La evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de verificación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

Para aquellos organismos acreditados para verificación en esquemas de gases de efecto invernadero, la evaluación podrá consistir únicamente en una evaluación documental y una visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

**Visita de acompañamiento.** Se observará la actuación de un equipo de verificación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de verificación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 14065:2020 de cl 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente. Podrá ser valorada la experiencia previa en verificación bajo Programas similares.

**Apéndice I.Formato memoria cumplimiento DNSH por cada objetivo del principio DNSH y guía sobre las justificaciones esperadas**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<b>Nombre del proyecto</b>	
<b>Breve resumen del proyecto</b>	
<b>Componente del PRTR al que pertenece la actividad</b>	Componente 12 “Política Industrial de España 2030”
<b>Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida</b>	C12.I3 “Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos”
<b>Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR)</b>	42/44/23
<b>Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)</b>	40
<b>Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)</b>	100
<b>Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada</b>	
<b>¿La actividad está en la lista de actividades excluyentes expuestas en el documento CID respecto a la inversión C12.I3?</b>	<input type="checkbox"/> Sí: la actuación debe desestimarse. <input checked="" type="checkbox"/> No: pase a realizar una evaluación de cada uno de los objetivos medioambientales
<b>¿El proyecto requiere de realizar obras?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Verificar el condicionante específico establecido en el objetivo de transición hacia una economía circular.
<b>¿El proyecto requiere de la adquisición de equipos o equipamientos tecnológicos?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Verificar los condicionantes específicos establecidos en los objetivos de mitigación del cambio climático y de transición hacia una economía circular.
<b>Enumerar la legislación medioambiental nacional y de la UE aplicable al proyecto en función de la actividad y del sector, así como los permisos y autorizaciones ambientales pertinentes.</b>	
<b>¿El proyecto requiere de una modificación de los permisos y autorizaciones ambientales propios de la entidad previos a su ejecución? Justificar respuesta</b>	

Parte 1			
Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
<p>☒ Mitigación del cambio climático</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Realice una <b>evaluación no sustantiva</b> para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar que la actuación tiene un <b>impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando</b>, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los efectos indirectos primarios a lo largo del ciclo de vida.</li> <li>• Justificar que la actuación <b>contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 10 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)</b>. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los <b>Actos delegados del Reglamento de Taxonomía</b>.  <b>cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector</b> para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE <a href="https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass">https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</a></li> <li>• Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para una <b>medida en un área no abarcada por los parámetros comparativos de los derechos de emisión</b>, esta es compatible con la consecución del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050.</li> </ul> </li> <li>- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.</li> </ul> </li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad beneficiaria dispone de un <b>sistema de gestión medioambiental</b> reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una <b>etiqueta ecológica de la UE</b> u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</li> <li>- Aportar la información sobre emisiones para aquellas entidades registradas/verificadas por entidades acreditadas en: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registro de huella de carbono <a href="https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/registro-huella.html">https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/registro-huella.html</a></li> <li>▪ Verificación de GEI, programa europeo de comercio de derechos de emisión (EU ETS) <a href="https://www.enac.es/que-hacemos/servicios-de-acreditacion/verificadores-de-gases-de-efecto-invernadero">https://www.enac.es/que-hacemos/servicios-de-acreditacion/verificadores-de-gases-de-efecto-invernadero</a></li> </ul> <p>con el objetivo de verificar la mejora con la aplicación del proyecto.</p> </li> <li>○ <b>Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos de tecnología de la información (IT) u otros equipos tecnológicos.</b> "En el uso de equipos y equipamientos tecnológicos se seleccionarán los mejores disponibles por la tecnología existente en cuanto al consumo de energía. Los equipos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.  En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados".  En aquellos casos en los que la inversión consista en la compra de un equipo o para la parte de la inversión que corresponda con la inversión de un equipo, el hecho de que dicha tecnología forme parte del listado vasco de tecnologías limpias 2016<sup>5</sup> podría ser otra opción de elemento justificativo/ probatorio válido para el cumplimiento.  <b>Medio de verificación:</b> Ficha técnica de los equipos.</li> </ul>
--	--	--	---

<sup>5</sup> <https://www.ihobe.eus/publicaciones/listado-vasco-tecnologias-limpias-2016-2>

			<p><b>Otro medio de verificación posible:</b> En aquellos casos en los que la inversión consista en la compra de un equipo o para la parte de la inversión que corresponda con la inversión de un equipo, el hecho de que dicha tecnología forme parte del listado vasco de tecnologías limpias 2016<sup>[1]</sup> podría ser otra opción de elemento justificativo/ probatorio válido para el cumplimiento.</p> <p><b>Otro medio de verificación posible:</b> la presencia del equipamiento tecnológico adquirido en el listado de alguno de los documentos aprobados de las mejores técnicas disponibles MTD<sup>[2]</sup>. En el capítulo 4º de cada documento se listan y se hace la descripción de las técnicas maduras, asequibles, dispuestas en el mercado y constatadas que garantizan cumplir con los límites mínimos de referencia que son los obligados normativamente.</p> <p><sup>[1]</sup> <a href="https://www.ihobe.eus/publicaciones/listado-vasco-tecnologias-limpias-2016-2">https://www.ihobe.eus/publicaciones/listado-vasco-tecnologias-limpias-2016-2</a></p> <p><sup>[2]</sup> <a href="https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles">https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Condicionante para los proyectos que utilizan como fuente energética hornos eléctricos.</b></li> </ul> <p>Verificar que el origen de la energía es renovable. <b>Medio de verificación:</b> contratos de compra de energía/ uso de placas solares u otras fuentes renovables.</p>
--	--	--	---

<sup>[1]</sup> <https://www.ihobe.eus/publicaciones/listado-vasco-tecnologias-limpias-2016-2>

<sup>[2]</sup> <https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles>

<p>Adaptación al cambio climático</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Realice una <b>evaluación no sustantiva</b> para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar que la actuación tiene un <b>impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando</b>, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida.</li> <li>• Justificar que la actuación <b>contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 11 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)</b>. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los <b>Actos delegados del Reglamento de Taxonomía</b>.</li> </ul> <p><b>cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector</b> para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE <a href="https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass">https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se ha realizado una <b>evaluación del riesgo climático</b> proporcionada.</li> <li>▪ En caso de que una inversión supere los 10 millones EUR, se ha realizado o está prevista una <b>evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos</b> que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes.</li> </ul> </li> <li>- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.</li> <li>- La entidad beneficiaria dispone de un <b>sistema de gestión medioambiental</b> reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una <b>etiqueta ecológica de la UE</b> u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</li> </ul> </li> </ul>
---------------------------------------	---------------------------------	--	--

<p>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Realice una <b>evaluación no sustantiva</b> para justificar que el proyecto en su conjunto y las actividades necesarias para ejecutarlo no suponen un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar que la actuación tiene un <b>impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando</b>, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida.</li> <li>• Justificar que la actuación <b>contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 12 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)</b>. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los <b>Actos delegados del Reglamento de Taxonomía</b>.  <b>cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector</b> para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE <a href="https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass">https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</a></li> <li>• Acogerse al campo de intervención 042/44/023 con un coeficiente de contribución del 100% para objetivos medioambientales. Solo puede utilizarse el campo de intervención (etiqueta) para justificar directamente el cumplimiento del DNSH en un sólo objetivo concreto si el coeficiente es del 100% y, en cualquier caso, habrá de argumentarse que la actuación no causa un perjuicio significativo o que contribuye positivamente en el resto de los objetivos.</li> <li>• Otras formas de justificación optativas aplicables:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se han identificado y abordado los <b>riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua</b> y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con los requisitos en virtud de la Directiva marco sobre el agua y un plan hidrológico de cuenca.</li> <li>▪ En el caso de una medida relacionada con el <b>medio marino y costero</b>, esta no impide ni compromete de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva marco sobre la estrategia marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados miembros.</li> <li>▪ La medida no tiene un impacto significativo sobre i) <b>las masas de agua afectadas</b> (ni impide que la masa de agua específica a la que se refiere ni otras masas de agua de la misma cuenca hidrográfica alcancen un buen estado o un buen potencial, de acuerdo con los requisitos de la Directiva marco sobre el agua) o ii) <b>hábitats y especies protegidos</b> que dependen directamente del agua.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
---	---------------------------------	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.</li> <li>- La entidad beneficiaria dispone de un <b>sistema de gestión medioambiental</b> reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una <b>etiqueta ecológica de la UE</b> u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</li> </ul>
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llevar a cabo una evaluación sustantiva según lo establecido en la parte 2.
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Realice una <b>evaluación no sustantiva</b> para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar que la actuación tiene un <b>impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando</b>, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida</li> <li>• Justificar que la actuación <b>contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 14 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)</b>. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los <b>Actos delegados del Reglamento de Taxonomía</b>.</li> <li>• <b>cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector</b> para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE <a href="https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass">https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</a></li> <li>• Acogerse al campo de intervención 42/44/23 con un coeficiente de contribución del 100% para objetivos medioambientales. Solo puede utilizarse el campo de intervención (etiqueta) para justificar directamente el cumplimiento del DNSH en un sólo objetivo concreto si el coeficiente es del 100% y, en cualquier caso, habrá de argumentarse que la actuación no causa un perjuicio significativo o que contribuye positivamente en el resto de los objetivos.</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras formas de justificación optativas aplicables:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La medida está en consonancia con los <b>planes</b> existentes a nivel mundial, nacional, regional o local <b>de reducción de la contaminación</b>.</li> <li>▪ La medida cumple con las conclusiones relativas a las <b>mejores técnicas disponibles (MTD)</b> pertinentes o con los <b>documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF)</b> del sector.</li> <li>▪ Se aplicarán soluciones alternativas al uso de <b>sustancias peligrosas</b>.</li> <li>▪ La medida está en consonancia con <b>el uso sostenible de los plaguicidas</b>.</li> <li>▪ La medida está en consonancia con las mejores prácticas para combatir la <b>resistencia a los antimicrobianos</b>.</li> </ul> </li> <li>- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.</li> <li>- La entidad beneficiaria dispone de un <b>sistema de gestión medioambiental</b> reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una <b>etiqueta ecológica de la UE</b> u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</li> </ul> </li> </ul>
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Realice una <b>evaluación no sustantiva</b> para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar que la actuación tiene un <b>impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando</b>, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida.</li> <li>• Justificar que la actuación <b>contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 15 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)</b>. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los <b>Actos delegados del Reglamento de Taxonomía</b>. <b>Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector</b> para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE <a href="https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass">https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</a></li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acogerse al campo de intervención 042/44/023 con un coeficiente de contribución del 100% para objetivos medioambientales. Solo puede utilizarse el campo de intervención (etiqueta) para justificar directamente el cumplimiento del DNSH en un sólo objetivo concreto si el coeficiente es del 100% y, en cualquier caso, habrá de argumentarse que la actuación no causa un perjuicio significativo o que contribuye positivamente en el resto de los objetivos.</li> <li>• Otras formas de justificación optativas aplicables:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La medida respeta la <b>jerarquía de mitigación</b> y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.</li> <li>▪ Se ha realizado una <b>evaluación del impacto ambiental</b> y se han aplicado las conclusiones.</li> </ul> </li> <li>- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.</li> <li>- La entidad beneficiaria dispone de un <b>sistema de gestión medioambiental</b> reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una <b>etiqueta ecológica de la UE</b> u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--

Parte 2		
Preguntas	No	Justificación sustantiva
<p>Objetivo: Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.</p> <p>Cuestionario:</p> <p>¿Se espera que el proyecto</p> <p>(i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o</p> <p>(ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales (6) en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas (7); o</p> <p>(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular (8)?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Para llevar a cabo la evaluación sustantiva se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Comprobar la materialidad de ejecución mediante visita o equivalentes (TIC, fotos, facturas, etc.). La entidad titular debe facilitar la información del formulario de solicitud para explicar y mostrar el contenido del proyecto propuesto a la entidad verificadora.</li> <li>Verificar el <b>cumplimiento con la legislación medioambiental de la UE y nacional aplicable al proyecto</b>, así como verificar que se han concedido los <b>permisos o autorizaciones</b> pertinentes. Debe ser la entidad titular la que identifique la legislación y permisos necesarios aplicables de acuerdo con la tipología de proyecto. <ul style="list-style-type: none"> <li>Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.</li> <li>Aportar como prueba de justificación cuando corresponda, la aplicación de un <b>sistema de gestión medioambiental</b> reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una <b>etiqueta ecológica de la UE</b> u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</li> </ul> </li> <li><b>Pruebas que respaldan la evaluación sustantiva (Guía C/2023/111), seleccionar el que aplique:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación está en consonancia con el <b>plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos</b> nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular correspondiente.</li> </ul> </li> </ol>

<sup>6</sup> Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

<sup>7</sup> Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

<sup>8</sup> Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

<p>Justificar las respuestas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La actividad está en consonancia con los <b>principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos</b>, priorizando la <b>prevención de residuos</b>.</li> <li>- La actividad garantiza la <b>utilización eficiente de los recursos</b> para los principales recursos utilizados. Se abordan las <b>ineficiencias</b> en el uso de los recursos, lo que incluye garantizar que los productos, edificios y activos se utilicen de manera eficiente y sean duraderos.</li> <li>- La actividad garantiza la <b>recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen</b>, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la <b>preparación para su reutilización o reciclaje</b>.</li> </ul> <p>4. <b>Verificar la contribución al objetivo de transición hacia una economía circular mediante el cumplimiento de los resultados</b> (anexo I de la Orden TED/1211/2022) establecidos con el proyecto. El hecho de no conseguir los resultados indicados en el formulario de solicitud no supone que no se alcance la certificación en DNSH, ya que en la memoria de justificación técnica del proyecto se evaluarán y se reducirá la ayuda de forma proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados.</p> <p>Consiste en realizar una verificación “cuantitativa” en términos absolutos en relación con la situación previa. <b>Verificar que, efectivamente, existe una mejora con la aplicación del proyecto sin entrar a valorar al detalle el grado de mejora.</b></p> <p>5. Llevar a cabo la verificación de las indicaciones para actividades específicas según lo establecido en el anexo IV de la guía DNSH del MITERD. En concreto cuando los proyectos requieran de obras para su ejecución o cuando el proyecto verse sobre digitalización y centros de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Condicionante para los proyectos que requieren de realizar obras:</b> Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados será destinado a preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.</li> </ul> <p><b>Medio de verificación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudio de gestión de residuos de construcción demolición (RD 105/2008)</li> <li>2. Plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RD 105/2008)</li> <li>3. Documento de identificación de residuos con el contenido art.5.3. (RD 105/2008)</li> <li>4. Certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final (Ley 7/2022)</li> </ol> <p>En las obras menores, aunque no se requieren los documentos 1 y 2, es necesario realizar una previsión de gestión de residuos en todo caso (art. 30.3 Ley de residuos)</p> <p>En relación con las obras, la ISO 20887 es orientativa y aplicable a construcciones de gran envergadura.</p>
----------------------------------	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos IT u otros equipos tecnológicos:</b> "En la selección de equipos y equipamientos tecnológicos se tendrá en cuenta la reciclabilidad de sus componentes. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.</li> </ul> <p>Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE."</p> <p>En aquellos casos en los que la inversión consista en la compra de un equipo o para la parte de la inversión que corresponda con la inversión de un equipo, el hecho de que dicha tecnología forme parte del listado vasco de tecnologías limpias 2016 podría ser otra opción de elemento justificativo/ probatorio válido para el cumplimiento.</p> <p><b>Medio de verificación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentación técnica acreditativa de las características de los equipos. <b>Que disponga del mercado CE.</b></li> <li>2. Memoria/informe justificativo en el que se especifiquen los usos de los equipos al final de su vida útil. (Declaración responsable a nivel interno)</li> </ol> <p><b>Otro medio de verificación:</b> la presencia del equipamiento tecnológico adquirido con la inversión en el listado vasco de tecnologías limpias 2016.</p> <p>6. <b>De forma optativa y cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector,</b> para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE <a href="https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass">https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</a></p>
--	--	--